

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior.....

Núm. del Juzgado 2174

Contra

Santiago Jaulin Paz

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

7.500 pes

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolano

Sr. Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Carriena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que preceda
adepstar en armonia con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Melano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

5609/45
86



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2174

Contra SANTIAGO JAULIN PAZ

Vecino de HERRERA DE LOS NAVARROS

Responsabilidad exigida

Iniciado 2 - 1 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantada

Mod. 1

3

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza

San Miguel, 48, 1º, dcha. :-: Telefono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Santiago Jaulin Paz

de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola, por hallarse abandonados, pieza separada nº _____ correspondiente al (1) periodo de un año.

I N G R E S O S

Fecha	C O N C E P T O	Cantidad Pts.Cts.
-------	-----------------	----------------------

(2) Rentas de

Un campo en Solanas de 10 areas.
Otro id. en Costa Roya de 38 areas
Otro id. en Dehesa de 38 areas
Una casa en el Castillo
No han producido renta alguna por no haberse arrendado a pesar de las gestiones hechas por la Comisión Depositaria de Recuperación Agrícola y Ayuntamiento de esta villa.

(3) Por venta de frutos

Ninguno

(4) Otros ingresos

Ninguno

SUMAN LOS INGRESOS.....

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, ~~nueve~~ de ~~enero~~ de mil
novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Santiago
Jaulin Paz, vecino de H de los Navarros
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de
bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para de-
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,
diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Herrera de
los Navarros para que a los fines enumerados se prac-
tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna
diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.
49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas
salvo los casos especiales de exención en los días
de cada año y enterados que ~~presencia~~
~~enero~~ ~~enero~~ incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

[Signature] *[Signature]*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

[Signature]

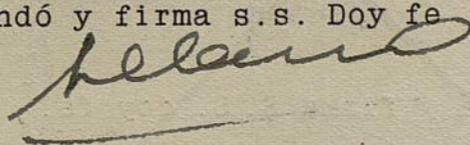
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

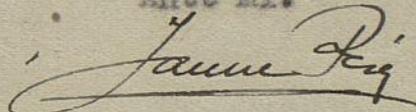
3
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mi.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de tres folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Sr. Jues Municipal

de

Herrera de los Navarros.-

En méritos de lo acordado en el caso o pieza separada relativa al vecino de Herrera de los Navarros Santiago Paulin Paz con el número 2174, derivada del expediente para depuración de su RESPONSABILIDAD POLITICA, se halla acordado dirigir a V. la presente para la práctica de las siguientes diligencias:-----

- a).- que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia del inmueble. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenescan a tercero. Para la formación del inventario, se recabará el auxilio de las Autoridades de la localidad, recibirá los informes precisos, oirá los testigos que fuere necesarios y en todo caso al presunto inculpado o a sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramientos. Si apareciere que el inculpado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así.-
- b).- Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes excluyendo a las personas directa e indirectamente interesadas en la valoración.-
- c).- Cuando resida el inculpado en el pueblo, conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpado estuviese fallecido, o ausente del pueblo de un modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con él mismo vivieren integrando con él ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriéndose los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad, a las más necesidades. Seguirán en órden de preferencia, los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines, y entre los de igual grado, siempre los más afectos al movimiento o más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de diligencia, que firmarán con el Juegado los interesados, y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, guardarán bien e intactos que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juegado, y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juegado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.-
- d).- los interesados, su esposa, hijos o padres, no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que correspondiera. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas, como premio de administración, y los saldos los remitirán a este Juegado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos, perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juegado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, como-

nicando cualquier defensa novedad que puedan observar.-
e).- Cuando las fincas hubieren de ser dadas en arrendamiento o apar-
ceria a terceras personas, y cuando los administradores las lleven o
cultiven directamente, se señalará siempre precio o proporción en los
frutos fijo que necesariamente habrán de ser entregados en el momen-
to que se señale al constituir la posesión o administración, haciendo-
se constar así en la diligencia, bien entendido que el precio-renta se-
ñalado, no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie, inclu-
so impuestos y contribuciones, que satisfarán independientemente de aquél.
Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.-
f).- Cuando las fincas, bienes o derechos de cualquier clase hayan sido
poseídos hasta este momento por personas distintas a sus dueños, sean
éstos individuales o colectivos (jurídicos), éstas cesarán en sus car-
gos o posesión de los bienes en el acto, si de semovientes e muebles se
tratase, o al recoger la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas,
o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la
costumbre de la localidad en otro caso. Por el tiempo de la administración
o posesión se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juz-
gado municipal, entregándose justificantes de gastos y acreditativos de
ingresos cuando los hubiere. Los cálculos serán entregados y remitidos
a este Juzgado para su destino legal y los rendiciones de cuentas y docu-
mentación se enviarán igualmente, con breve informe del Juzgado, acerca
de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades
podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. Las falsedades
en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del
Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con
la vigente Ley y D. de 27 de Septiembre de 1.940.-

Dios guarde a V. muchos años.-
Carifena a 4 de Septiembre de 1.942.-
El Secretario judicial nºº,



Carifena

Dr. Juez Municipal de Huesca nºº de Davares

videncia.—Herrera de los Navarros, a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y ~~dos~~.

JUEZ
Sr. Bernad

de Instrucción de partido de Cariñena
Por recibida del Ilmo. Sr. Juez civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la precedente orden de cuatro de Septiembre último, guárdese y cumpla lo en ella ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al vecino de esta villa Santiago Jaulin Paz describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren necesarios, y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; apórtese la certificación catastral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:



Manuel Bernad

Santiago Herrero

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculcado Santiago Jaulin Paz, vecino de esta villa. Conste de que certifico:

Santiago Herrero

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculcado Santiago Jaulin Paz, vecino de esta villa, formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas diligencias, de fecha cuatro de Septiembre de 1942.

Un campo en la partida La Dehesa de este término de 30 areas,
que linda por N. Blas Serrano, S. Raimundo Oliván. Este el anterior y O. Felix Brún.

Otro campo secano sito en el término de Villar de los Navarros

de 40 areas que linda por N. y O. Manuel Guillén, S. Elias Guillén y E. Lorenzo Gracia.

Una casa en la calle del Castillo de esta villa, que confronta por derecha con Cipriano Moliner, izquierda Florentin Martín y espalda el anterior.

Herrera de los Navarros, 5 de Octubre de 1941.

El Juez municipal,

El Alcalde,



Manuel Bernad



Vito Serrano

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,



Francisco Serrano



Santiago Serrano

El Secretario,

Santiago Serrano

Providencia.—Herrera de los Navarros, a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

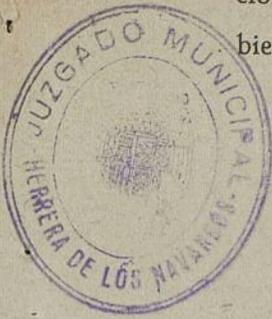
JUEZ

Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Santiago Jaulin Paz, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-

ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:



Manuel Bernad

Santiago Herrero

Comparecencia.—En la villa de Herrera de los Navarros, a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Santiago Jaulin Paz, recibiéndoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:

El Juez municipal,

Los peritos:



Manuel Bernad

Urbano Sevilla

Juan Mayoral

El Secretario,
Santiago Herrero

Dictamen pericial.—En la villa de Herrera de los Navarros, a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las diez y siete horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Santiago Jaulin Paz.

y manifestaron que en virtud de lo mandado por el señor Juez municipal y a su leal saber y entender, han practicado la valoración de los bienes que seguidamente se expresan:

EXPRESION DE LOS BIENES	VALOR — Pesetas
Un campo en la partida La Dehesa de este término municipal, de 30 areas, que linda por N. Blas Serrano, S. Raimundo Oliván, E. el anterior y O. Felix Brún.....	500,00
Otro campo seco, sito en el término del Villar de los Navarros, de 40 areas que linda por N. y O. Manuel Guillén, Sur Elias Guillén y E. Lorenzo Gracia.....	500,00
Una casa en la calle del Castillo de esta villa, que confronta por derecha con Cipriano Moliner, izquierda Florentin Martín y espalda el anterior.	6.500,00
<u>TOTAL</u>	
	<u>7.500,00</u>

En cuya valoración se afirman y ratifican, y leída que les fué a su instancia esta diligencia, la aprueban y firman, juntamente con el señor Juez, de que certifico.



El Juez municipal,

Manuel Bernal

Los peritos:

Urban Sevilla Juan Mayas

El Secretario,

Santiago Berres

Diligencia.—Queda unida a estas diligencias la certificación del amillaramiento, expedida por la Alcaldía, de que certifico.

Herrera de los Navarros, a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y udo s.

Santiago Berres

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja, el catastro que existía en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apendices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que Santiago Jaulin Paz = = = = =, vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

Líquido imponible
Pesetas.

N I N G U N O.

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente con el V° B° del Sr. Alcalde en Herrera de los Navarros a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.



V° B°
El Alcalde,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Santiago Herrero]

COMPARECENCIA.- En la villa de Herrera de los Navarros a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Sr. Juez Municipal, asistido de mi el Secretario, compareció Cristina Pas Senano madre del inculpado Santiago Juan Pas, y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios, previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó enterado de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del mismo; habiéndole advertido que si lo hiciere será considerado como reo por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave y además será despojado de su ulterior posesión.

Y de quedar enterado y prometer cumplir lo ordenado, firma después del Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifi-



Manuel Berra

Santiago Senano



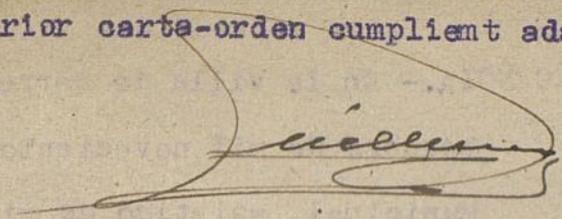
DILIGENCIA.- Por el primer correo se hace la remisión acordada, de que certifico.

Nº 180

Herrera de los Navarros a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Santiago Senano

DILIGENCIA. La anterior carta-orden cumplient ada se que
a su razón. Doy fé;-

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'L. C. C.', enclosed within a large, loopy scribble that also encompasses the text 'Doy fé;-'. The signature is written in a cursive style.